

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Quincuagésimo Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día siete de agosto de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 260

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE ESTÁN AFECTOS Y LA BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES.**

#### PRECEDENTE:

**ÚNICO:** Que mediante oficio número **14/SINDICATURA DE HACIENDA/2018**, de fecha 31 de julio de 2018, recibido el propio día 31 del mismo mes y año, el Lic. José de Carmen Gómez Quej, en su calidad de Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la autorización para la desincorporación del dominio público al que están afectos y la baja del inventario municipal de diversos bienes muebles, al respecto la propuesta de acuerdo a la letra refiere:

#### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 72, 73, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, los Regidores y Síndicos, integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL**, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente **DICTAMEN**, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso, autorizar la desincorporación del dominio público al que están afectos y la baja del inventario municipal de diversos bienes muebles, en razón de lo cual expresamos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

- I. En sesión extraordinaria de cabildo, celebrada en fecha veinte del mes de diciembre del año dos mil diecisiete; se autorizó la modificación del acuerdo emitido en sesión ordinaria, celebrada en fecha veintinueve del mes de junio del año dos mil dieciséis; por la H. Junta Municipal de Atasta, por el que se concedió la baja definitiva del inventario de diez vehículos que se encuentran en posesión de dicha Junta.  
  
De igual forma, se facultó solicitar al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, apruebe la baja definitiva, desincorporación y desafectación de los muebles que se mencionan e identifican en este instrumento, respecto de los cuales tiene la calidad de propietario este ente público que representamos.
- II. Mediante oficio número **02/2018** emitido por la H. Junta Municipal de Atasta, se solicitó a la Secretaría Municipal, se someta a consideración dentro de la orden del día, en la sesión de cabildo a celebrarse, los puntos concretos de acuerdo, inherentes a la baja de 10 vehículos.
- III. En la Cuadragésimo Novena sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha siete del mes de junio de la anualidad que transcurre, el pleno del Ayuntamiento ordeno turnar a la Comisión de Hacienda Municipal, dicha solicitud para su estudio y posterior dictaminación respecto de la baja y desincorporación del patrimonio municipal de diversos bienes muebles.
- IV. En el oficio de referencia **02/2018**, el Presidente de la H. Junta Municipal de Atasta a manera enunciativa solicita sea considerado el destino final de los bienes muebles descritos en el dictamen emitido por los integrantes de dicha junta y aprobado en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinte del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.
- V. Que esta Comisión de Hacienda, dando seguimiento a lo anteriormente descrito, nos dimos a la tarea de verificar el estado de dichas unidades, por lo que en fecha veintiséis del mes de julio del año dos mil dieciocho, encontrándonos en las instalaciones del patio del local que ocupa la H. Junta Municipal de Atasta, **sito en la Carretera del Golfo, sin número, en la demarcación de Atasta, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**; se inspeccionaron dichos vehículos, para certificar la existencia

de los mismos, sus características, calidad y estado de conservación, así como la información proporcionada por el titular de la Junta Municipal antes nombrada, quien adujo de que no representan ningún problema legal para la Junta ni para el Ayuntamiento y con la venta de estas unidades, además de tener un ingreso se despeja el área del patio.

Al respecto se consideró para la valuación, las características por cada unidad en su estado de desuso, de acuerdo a la marca, modelo y uso destinado, aplicando su correspondiente factor por depreciación sobre el valor comercial de acuerdo al año y modelo de cada unidad, con base en su vida útil y uso.

VI. Se anexan al expediente en turno, las siguientes constancias en copia simple relacionadas a los bienes muebles que forman parte del presente instrumento, y de los cuales se propone su desincorporación y baja:

- a) Escritura pública número 141, relativa al Contrato de Donación que celebran por una parte el Estado de Campeche, como donante, y por la otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como donatario, pasada ante la fe del notario público número 2, licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, con ejercicio en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Instrumento que ampara la donación de los siguientes vehículos: Volteo Cam., marca Internacional, modelo 2000, número de serie 3HTNAAARXYN07740; Pipa, marca Internacional modelo 2000, número de serie 3HTNAAAR6N128299, número de inventario 11908; Retroexcavadora, modelo 416C, marca Caterpillar, número de serie 9RM23648, número de inventario 16341; Vibro compactadora, marca Caterpillar, modelo CS-533C, número de serie 98Z30775, número de inventario 16350; Camioneta LUV, DOBLE CABINA, marca Chevrolet, modelo 2001, número de serie 8GGTFRCC1X1A10186, número de inventario 11906; y, Tractor D-6, marca Caterpillar, sin modelo, número de serie 2YN00520, número de inventario 2YN00520.
- b) Factura número E0421, expedida en fecha veinte del mes de abril del año dos mil siete, por Agencias Mercantiles, S.A. de C.V. a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, que ampara la compra de CAMION RECOLECTOR DE BASURA con CHASIS CABINA INTERNATIONAL, modelo 4200-175, año modelo 2007.
- c) Factura número 5163, expedida por Automotriz Isla del Carmen, S.A., de C.V., a favor del Municipio de Carmen, que ampara la compra de una camioneta NISSAN, color blanco.
- d) Factura número AL3471, expedida en fecha doce del mes de septiembre del año dos mil, por CHEVAL, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Carmen, que ampara la compra de un Camión Kodiak Tipo "K", 33,000 LBS. DE PBV, equipado con carrocería recolectora de basura tipo cilíndrica, marca GO-Pack, con capacidad de 15:30 MTS.

VII. Hecho lo anterior, en fecha treinta y uno del mes de julio de la anualidad que transcurre, nos reunimos en el local que ocupa la **Sindicatura de Hacienda Municipal de este ente público**, a fin de analizar el contenido del proyecto de resultados de análisis y revisión de los informes rendidos por el Taller de Mantenimiento vinculado a la Dirección de Servicios Públicos Municipal; a fin de que este ente público autorice la desincorporación y baja definitiva del servicio público al cual se encontraban afectos los bienes muebles de propiedad municipal que se detallan más adelante y que forman parte integrante del presente dictamen, bienes muebles que han sido dictaminados por parte del Taller de Mantenimiento Vehicular; como incosteable su reparación para este Ayuntamiento, amén de que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio de Carmen; tal y como se evidencia en las fotografías anexas y que forman parte del presente dictamen.

VIII. Se clasificaron para su determinación de valor por cada unidad:

- a) Equipo Pesado, se consideraron camiones recolectores, vibro compactadora, pipas, retroexcavadora y tractor camión.
- b) Camionetas, se consideraron los tipos Pick-up y las tipos Cheyenne.

Es pertinente hacer una descripción de los bienes muebles públicos, los cuales son considerados chatarra al no ser útiles para el servicio público:

AGRUPACIÓN	SUBTOTAL
Camioneta, DOBLE CABINA, marca Nissan, sin modelo, número de serie 3N6CD13511K034511, número de inventario 16322.	1
Camioneta LUV, DOBLE CABINA, marca Chevrolet, modelo 2001, número de serie 8GGTFRCC1X1A10186, número de inventario 11906.	1
Volteo Cam., marca Internacional, modelo 2000, número de serie 3HTNAAARXYN07740, sin número de inventario.	1
Pipa, marca Internacional modelo 2000, número de serie 3HTNAAAR6N128299, número de inventario 11908.	1
Camión Recolector de Basura, marca Internacional, modelo 4200-175, número de serie 3HAMPAN27L559807, número de inventario 15263.	1
Vibro compactadora, marca Caterpillar, modelo CS-533C, número de serie 98Z30775, número de inventario 16350.	1
Tractor D-6, marca Caterpillar, sin modelo, número de serie 2YN00520, número de inventario 2YN00520.	1
Colector SP-34, marca Chevrolet Kodiak, modelo 2000, número de serie 3GCM7H1C7YM107799, número de inventario MCCSP22400818.	1

Tractor Agrícola, modelo 390E, marca MASSEY FERGUNSON, número de serie 341981, número de inventario 16333.	1
Retroexcavadora, modelo 416C, marca Caterpillar, número de serie 9RM23648, número de inventario 16341.	1
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

- IX.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, primer párrafo, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio de Carmen, será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, esta investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la Ley.
- X.** Que, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- XI.** Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidores y un Síndico asignados por el principio de representación proporcional. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- XII.** Que, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; así como los derechos de los que sea titular, tal como lo establece el artículo 135, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por lo que para proceder a la enajenación de bienes del dominio público, se requiere su previa desincorporación, conforme a lo establecido en el artículos 151, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. Por su parte, los artículos 133 y 134 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, además señalan que tendrán el carácter de productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los municipios, y la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberán efectuarse de acuerdo a lo que establece para esos efectos la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- XIII.** Que de conformidad con los artículos 107, fracción VI, 135, fracción I, 151 y 156 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 17, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, los Ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras y establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones previstas en las Leyes.
- XIV.** Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, el patrimonio municipal se integra, entre otros bienes, por los de Dominio Público.

Entre los bienes de dominio público se encuentran aquellos destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos, y dentro de los bienes de dominio privado se encuentran los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.

Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

- XV.** De acuerdo a lo señalado por los artículos 764, 765, 766, 776, 777, 778, 779 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Campeche, son bienes todas las cosas que pueden ser objetos de derechos, y son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que altere su sustancia y forma.

Son bienes muebles por determinación de la ley, los documentos que contengan obligaciones, los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, así como los derechos derivados de las concesiones o asignaciones autorizadas por el Estado o Municipio. En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares. Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, los cuales se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios. Los bienes destinados a un servicio público, una vez desincorporados revisten el carácter de bienes de dominio

privado y, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, se puede proceder a la baja del inventario municipal de acuerdo a lo solicitado.

- XVI.** De lo antes expuesto, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tiene facultades para determinar la desincorporación del dominio público y la baja del inventario municipal de los bienes muebles objeto del presente dictamen, los cuales, ya no existen materialmente, o en su caso, no son útiles para los servicios que presta el Municipio, razón por la cual resulta necesario actualizar el inventario municipal y con ello dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 74, fracción IX; 107, fracción VI, y 123, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que establece la obligación del Municipio de llevar un registro de sus bienes.
- XVII.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una la Comisión Permanente la de Hacienda Municipal, misma que dentro de sus facultades y obligaciones está la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, formulando las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promoviendo todo lo que crea conveniente al buen servicio público, conforme en lo establecido en los artículo 63, 64 fracción I, inciso B, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- XVIII.** Asimismo, que el presente dictamen encuentra su fundamento jurídico en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que refiere en los mencionados artículos 6, 7 y 9, que el municipio adoptará e implementará, con carácter obligatorio, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, emitió el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece del mes de diciembre del año dos mil once, que en su artículo primero inciso A) numeral 6, obliga al Municipio a registrar la: **“Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes”**.

- XIX.** La depreciación de los bienes, de forma general, se calcula de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Costo de adquisición del activo depreciable o amortizable} - \text{Valor de deshecho}}{\text{Vida útil}}$$

- XX.** El glosario de interpretación de dicha fórmula, es el siguiente:

- Costo de adquisición: Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.
- Valor de desecho: Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero.
- Vida útil de un activo: Es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público.

De igual forma, se establece en la misma normatividad que: **“La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.”**

En el manual aprobado por dicho Consejo, se aprecia que la vida útil del Equipo de Transporte es de 5 cinco años, según la parte correspondiente de la tabla que a continuación se inserta:

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.4.4	Equipo de Transporte		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20

- XXI.** De la solicitud presentada por el Presidente de la H. Junta Municipal de Atasta, se desprende también la de vender en remate los vehículos descritos, una vez autorizada su baja del Inventario de Bienes Municipales; solicitud que encuentra su fundamento en los artículos 19 de la Ley de Bienes del

Estado de Campeche y sus Municipios, y, 151 y 152 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

- XXII.** Por lo anterior, y una vez que los regidores y síndico integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal estudiamos las constancias remitidas por el Departamento de Control Patrimonial Municipal, que acreditan tanto la propiedad municipal, así como los documentos con que se certifica la incosteabilidad en su reparación del total de los 10 vehículos objeto del presente dictamen; es que proponemos darlos de baja del inventario de bienes municipales, para su posterior subasta pública al mejor postor. En criterio de esta Comisión dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los bienes muebles objeto de la enajenación, así como el interés, tanto de la Junta Municipal de Atasta como de este ente público, en realizar la operación jurídica solicitada.

Amén de que es importante puntualizar que dichos vehículos se consideran desechos ferrosos y el patio donde se encuentran depositados se encuentra dentro de la mancha urbana de la demarcación denominada Península de Atasta, por lo tanto, se tiene que ser responsable en el tema de salud, ya que se puede contribuir a tener un foco de infección al tener almacenado vehículos fuera de servicio por muchos años y que solo sirvan como nido de fauna nociva.

- XXIII.** Tomando en consideración la situación que prevalece con los vehículos que son considerados como incosteables su reparación, y que cuentan con el dictamen técnico del estado físico expedido por el Taller Municipal de Mantenimiento Vehicular, buscando eliminar el deterioro de estos vehículos que con el paso del tiempo y el clima sufren, y evitar en forma definitiva, erogar importantes gastos para el confinamiento, aseguramiento y el pago de refrendos de tales vehículos automotores, determinamos que el destino de los recursos que se obtengan de la venta será propuesto por la Tesorería Municipal para la mejora de la prestación del servicio público, en la adquisición de nuevo parque vehicular, a favor de la **H. Junta Municipal de Atasta**, que garanticen la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos en la administración pública municipal de la nombrada Junta.

- XXIV.** En razón de lo anteriormente expuesto, los Regidores y Síndico integrantes de la suscrita Comisión proponemos, con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 39, 47, 48, fracción VIII, 72, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, relativos al funcionamiento del Ayuntamiento y de la Comisión que emite el presente dictamen, someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del servicio público al que se encontraban afectos y la correspondiente baja del inventario de 10 vehículos de propiedad municipal, cuyas características se describen en el capítulo OCTAVO de los antecedentes y considerandos de este veredicto, los cuales fueron declarados por parte del Taller de Mantenimiento Vehicular adscrito a la Dirección Servicios Públicos de este Ayuntamiento, como de incosteable su reparación, por considerarse chatarra. Asimismo, se autoriza la venta directa al mejor postor y la baja del inventario del patrimonio municipal de los 10 vehículos automotores propiedad municipal que se describen en el punto OCTAVO de los antecedentes y considerandos de este acuerdo.

Al efecto la Dirección Municipal de Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, deberá de realizar una invitación al número mayor de interesados, para garantizar la transparencia del proceso, invitándolos a participar en la compra, en la que se adjudicarán al mejor postor, y enajenándolos no de manera individual, sino por lote. La Dirección Municipal de Unidad Administrativa debe de tramitar la baja definitiva de placas de los vehículos.

El destino de los recursos que se obtengan de la venta será propuesto por la Tesorería Municipal para la mejora de la prestación del servicio público, en la adquisición de nuevo parque vehicular, a favor de la **H. Junta Municipal de Atasta**, que garanticen la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos en la administración pública municipal de la nombrada Junta.

**SEGUNDO.** Se instruye al Tesorero Municipal, realizar la baja de los estados contables derivados del procedimiento de enajenación y lo que concierne de acuerdo a sus atribuciones, afectando la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y realice el registro contable correspondiente.

**TERCERO.** Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus funciones vigilar que los actos de enajenación se realicen conforme a las normas aplicables.

**CUARTO.** Se instruye al Tesorero Municipal para que una vez desahogado el procedimiento a que hace referencia el ACUERDO PRIMERO de este resolutivo, informe a este Ayuntamiento en Pleno, por conducto de la Secretaría Municipal, el monto total que este Municipio recibió por motivo de la subasta de referencia.

**QUINTO.** Se instruye al Director Municipal de la Unidad Administrativa en el ejercicio de sus funciones trámite la baja definitiva de placas de los vehículos, los cuales se encuentran descritos en el capítulo OCTAVO de los antecedentes y considerandos de esta resolución. Asimismo, para que, a su vez, instruya al titular del Departamento de Parque Vehicular Municipal, a efecto de que proceda

a retirar cualquier engomado o medio de identificación de este Municipio que se encuentren adheridos a los vehículos que se entregan en subasta pública.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, por conducto del Departamento de Control Patrimonial Municipal, realice la inscripción correspondiente en el Libro Especial de Bienes Muebles, respecto de la baja patrimonial y proceda a realizar la actualización en el inventario general.

**SÉPTIMO.** Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente acuerdo; debiendo el Secretario Municipal, informar a la Comisión dictaminadora el cumplimiento respectivo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Municipal, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en términos del artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios. Del mismo modo; para que notifique esta disposición, al día siguiente de aquel en que, entre vigor, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Unidad Administrativa, al Órgano Interno de Control, al Departamento de Control Patrimonial Municipal y a la H. Junta Municipal de Atasta, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen ([www.carmen.gob.mx](http://www.carmen.gob.mx)), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

**NOVENO.** Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, tórnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que, en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este acuerdo.

**DÉCIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor treinta días hábiles después de la fecha de su publicación, en términos del artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, para su debida constancia y acuerdo legal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **CONSTE.**

**C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, Síndico de Hacienda Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal; **LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ**, Tercera Regidora y Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal; **L.A.E.T. MARÍA ELENA MAURY PÉREZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos y Vocal de la Comisión de Hacienda Municipal. **Rúbricas.**

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente Catalogo de Clasificación de Giros o Actividades Empresariales entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; por **unanimidad**, con **9 votos a favor**, **0 votos en contra**, **0 abstenciones** y **5 ausencias**, el día siete del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

  
RESIDENCIA MUNICIPAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN  
CARMEN, CAMPECHE

  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **Quinto Punto** del Orden del día de la **QUINCUGESIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Agosto del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

**RELATIVO A:** El dictamen de la comisión edilicia permanente de hacienda municipal relativo a la autorización para la desincorporación del dominio público al que están afectos y la baja del inventario municipal de diversos bienes muebles.

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 9 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 5 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

